CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de febrero de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00099**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por JAIRO ALFREDO LOPEZ BAENA en contra de MARIA LUCELLY HOLGUIN ALZATE.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá explicar los motivos por los cuales, se pretende librar mandamiento de pago por las obligaciones emanadas del contrato de transacción suscrito por las partes y presentado ante el proceso radicado 2022-000696 adelantado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, si de la consulta realizada en la plataforma SIGLO XXI se pudo apreciar que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación.

2. Deberá la parte actora indicar si informó al Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales sobre el incumplimiento del contrato de transacción aportado como objeto de recaudo.

3. Adecuar las pretensiones de la demanda en el sentido de que, solicite el valor de cada cuota con sus intereses desde que se causaron y no de forma global, ya que en el contrato de transacción aportado no se pactó cláusula

aceleratoria sobre las obligaciones.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por JAIRO ALFREDO LOPEZ BAENA en contra de MARIA LUCELLY HOLGUIN ALZATE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 024 del 15/02/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cc8cf409184648bc8fa4c2873d171284218577c3d5d50d91de1f2878eeb9c1**

Documento generado en 14/02/2024 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica